



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**DECRETO LEY N° 1/74**

Este decreto ley se sancionó el día 21 de diciembre de 1974.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.671, del 27 de enero de 1975.

Ministerio de Economía

El Interventor Federal en acuerdo general  
de Ministros, sanciona y promulga con fuerza de

**LEY**

Artículo. 1º.- Apruébase, en todas sus partes, el convenio celebrado en el día de la fecha, acta complementaria y anexos, que transcriptos literalmente dicen:

“ACTA CONSTITUTIVA - I) En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores doctor JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, en su carácter de Interventor Federal de la provincia de Salta, y en representación de la misma, con domicilio legal en calle Mitre N° 23 de la ciudad de Salta y el Coronel D. JOAQUIN DE LAS HERAS en su carácter de Director de Desarrollo de la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares y en representación de la misma, debidamente autorizado mediante Acta N° 1.603 del Honorable Directorio de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, y dentro de las facultades del artículo 7º de la Ley N° 12.709 (Modif. por Dec. Ley 20.341/73), con domicilio legal en la Avenida Cabildo N° 65, de la ciudad de Buenos Aires, quienes manifiestan que sus representados convienen constituir una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria que se registrará por el siguiente estatuto, sujeto a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional: “ESTATUTO - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - PLAZO Y OBJETO - Artículo 1º.- La Sociedad se denomina “SALTA FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA” (S.A.F.S.A.), tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Art. 2º.- Su duración es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por Asamblea Extraordinaria de accionistas y siempre que sea resuelto por el voto favorable de todos los representantes de los accionistas clase “A” y “B” presentes. Art. 3º.- Tiene por objeto desarrollar actividades propias del aprovechamiento integral de bosques, de acuerdo con moderna tecnología y requerimientos silvícolas del área y normas que fijen los organismos técnicos competentes, la explotación, carbonización, industrialización, forestación, transporte y comercialización de productos y subproductos forestales y agropecuarios en general. Se establece que la producción forestal no maderable debe destinarse íntegramente a la producción de carbón vegetal para abastecimiento exclusivo del Establecimiento ALTOS HORNOS ZAPLA, sito en PALPALA, provincia de Jujuy, dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares. A tales fines, y para el ejercicio de toda otra actividad complementaria requerida para facilitar la consecución de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, y con la sola limitación de no enajenar, ni gravar con derecho real alguno, si no cuenta con el voto favorable de los accionistas clase “A”, las tierras que como aporte de capital efectúe la provincia de Salta. CAPITAL - Art. 4º.- El capital social es de sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000) representado por sesenta y cinco mil (65.000) acciones de un mil pesos (\$ 1.000,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Art. 5º.- Durante todo el tiempo de existencia de la sociedad el ochenta por ciento (80%) del capital social y de los votos deberán pertenecer en forma individual o conjunta al Estado Nacional, los Estados Provinciales, los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Municipios, los Organismos Estatales legalmente autorizados al efecto u otras Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria. Art. 6º.- Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias y ser rescatables o no. Las acciones ordinarias serán: Clase “A”, suscriptas por la provincia de Salta, Clase “B”, suscriptas por la Dirección General de Fabricaciones Militares, Clase “C” suscriptas por otros Estados Provinciales, Municipios, Organismos Estatales nacionales o provinciales, sociedades comerciales o personas físicas. Art. 7º.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones; denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, el capital social, el número, valor nominal y clase de acciones que representa, el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. Se puede emitir títulos representativos de más de una (1) acción. Las acciones y títulos serán firmados por un (1) Director y un (1) Síndico, pudiendo dichas firmas ser en facsímil por impresión autorizada. La Asamblea Extraordinaria está facultada para autorizar la emisión de debentures u obligaciones negociables, nominativos, en moneda nacional o extranjera, convertibles o no en acciones y fijar el tipo de garantía que respaldará el empréstito, que podrá ser público o privado, dentro y/o fuera del país. Igualmente designará la institución fiduciaria interviniente y autorizará al Directorio para cumplimentar las disposiciones legales vigentes. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION - Art. 8º.- La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de seis (6) directores con mandato por tres (3) años. Los accionistas Clase “B” designarán tres (3) directores. Los accionistas Clase “A” designarán dos (2) directores. En caso que los accionistas Clase “C” tuvieran derecho a designar un (1) director, el número de miembros del Directorio será elevado a seis (6) directores. La asamblea debe designar suplentes en igual número que los titulares representantes de cada clase de acciones ordinarias y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en su clase y en el orden de su elección. El Presidente y Vicepresidente serán designados por los accionistas Clase “B” y en caso de ausencia o impedimentos de éstos serán reemplazados por el otro director representante de la misma clase de acciones. La asamblea fija la remuneración del Directorio y su imputación a Gastos Generales, o a Utilidades Líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen. Art. 9º.- Los directores deben prestar la siguiente garantía; depósito en dinero, en títulos públicos o acciones cuyo monto lo establecerá la Asamblea, pero que en ningún caso podrá ser inferior a quinientos pesos (\$500,00). Art. 10º.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo el Presidente o quien lo reemplace debe citar al Directorio para reunión. Dentro de los cinco (5) días cuando lo solicite un director o cualquiera de los síndicos. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los directores. Art. 11º.- El Directorio funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y será presidido por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en caso de ausencia de éste por el otro director representante de la Clase “B”. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside, que tendrá doble voto en caso de empate. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán suscriptas por los directores presentes en la reunión. Art. 12º.- El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales -inclusive para querellar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes; proponer a la asamblea la designación de alguno o algunos de los integrantes del Directorio para desempeñar tareas técnico-administrativas o para integrar un comité ejecutivo compuesto por un máximo de (3) miembros que tenga a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad. Las remuneraciones que corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. El Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más directores con la amplitud y forma que considere conveniente. FISCALIZACION - Art. 14°.- La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos, de los cuales dos (2) serán designados por los accionistas Clase "A" y uno (1) por los accionistas Clase "B". Actuará como cuerpo colegiado. La presidencia será ejercida por uno de los síndicos designados por los accionistas Clase "A". Deberá reunirse como mínimo una vez al mes, llevando libros de actas de tales reuniones, donde también se hará constar las disidencias, de haberlas. Para el supuesto que los accionistas Clase "C" tengan derecho a nombrar un síndico, el número de éstos será de cinco (5), de los cuales tres (3) serán designados por los accionistas Clase "A", uno (1) por los accionistas Clase "B" y uno (1) por los accionistas Clase "C". Los síndicos serán designados por el término de tres (3) años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Las funciones de los síndicos serán reenumeradas e imputadas en forma igual que lo que se establece para los directores. ASAMBLEA - Art. 15°.- Las asambleas se realizarán en la ciudad de Salta y serán convocadas por publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación editados en la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los días y con la anticipación y demás recaudos establecidos en la ley, sin perjuicio de lo establecido para las asambleas unánimes. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos que este estatuto establece para la concurrencia de los accionistas. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o un síndico en los casos previstos por la ley o a pedido de accionistas que representen por lo menos al Cinco por ciento (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Art. 16°.- Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, con las restricciones legales, sin perjuicio de su derecho a asistir a las asambleas con voz. Art.17°.- Para las asambleas rige el quórum y mayoría siguientes: a) La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de las acciones presentes. b) La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el Treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. c) Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo las excepciones establecidas en el presente o que la ley señale expresamente. d) Para el caso de reforma del estatuto, cambio del objeto social, participación en otras sociedades y cese de la explotación, se requerirá una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos representados en la respectiva asamblea. Art. 18.- El Ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) Promoción de las comunidades donde se desenvuelve la Sociedad, política forestal e investigaciones tecnológicas complementarias e investigaciones en capital social básico. e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiera, y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los doce (12) meses de su sanción. Art. 19.- La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio en ejercicio de acuerdo con la Comisión Fiscalizadora. En subsidio la sociedad será liquidada por la Comisión Liquidadora que la Asamblea designe o, en su defecto, sea nombrada por la Comisión Fiscalizadora. Quien resulte liquidador se ajustará a las siguientes normas. Dentro del proceso usual de liquidación tendrá la provincia de Salta la prioridad de compra respecto de sus tierras fiscales aportadas. Para el supuesto que la provincia de Salta opte por la prioridad de compra antes establecida, la valuación de las tierras fiscales aportadas será de \$32.500.000 (treinta y dos millones quinientos mil pesos), reajustados a la cifra que resulte de aplicar el índice de actualización según el coeficiente de variación más bajo de las series oficiales de precios mayoristas nacionales de productos agropecuarios al momento de la compra. En ningún caso el valor de la transferencia de los restantes bienes resultará inferior a la valuación técnico económica de los mismos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior, inciso e). II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Nombre</b>	<b>Acciones Suscripción</b>	<b>Clase de Acción</b>
Provincia de Salta	32.500	“A”
Dirección General de Fabricaciones Militares	32.500	“B”

<b>Monto Integración</b>	<b>Naturaleza de Aporte</b>	<b>Modalidad</b>
Provincia de Salta \$ 32.500.000	En especie No dinerario	Transferencia de los lotes fiscales números 35 y 36 del departamento de Anta, provincia de Salta, con una superficie de 339.731 hectáreas aproximadamente. (*)
Dirección General de Fabricaciones Militares \$ 32.500.000	En efectivo Dinerario	Veinticinco por ciento (25 %) a la inscripción en el Reg. Público de Comercio. Setenta y cinco por ciento (75%) en función del plan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

		de inversiones que responda al plan de exportación y dentro del plazo de ley.
--	--	---

(\*) Dichos lotes serán entregados libre de ocupantes con derechos firmes y escriturados por intermedio de la Escribanía de Gobierno de la Nación e inscriptos por intermedio de la Escribanía de Gobierno de la Provincia, siendo ambos actos sin cargo alguno para las partes, debiendo realizarse la mensura por la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta, libre de gastos. III) La provincia de Salta declara de interés provincial a la Sociedad que constituye quedando comprendida dentro de la Ley de Promoción Industrial N° 4.193. Ambas partes exponen que será objetivo primordial de la Sociedad el aprovechamiento de los bosques que se hallan en los lotes fiscales aportados, asegurando la preservación de la masa forestal. Asimismo ambas partes expresan que los actuales pobladores de las tierras serán tratados, contemplando no ocasionarles perjuicios económicos sociales, los que serán tomados en cuenta según el Censo de 1970. Se aclara que el producido de los Lotes N° 35 y 36 aportados por la provincia de Salta será procesado industrialmente toda vez que ello se justifique económicamente, dentro de los límites de la misma Provincia. IV) La Dirección General de Fabricaciones Militares, designa para cubrir los cargos que la representarán por aplicación de los artículos 8° y 14 de los Estatutos, a las siguientes personas:

Presidente: My. (RE) Enrique Carlos LUTTERAL

Vicepresidente: Cnel. (RE) Ernesto JIMENO

Director Titular: Ing. Roberto D'ANGELO

Director Suplente 1°: Cnel. (RE) Alfredo Gerónimo CIRULLI

Director Suplente 2°: Cnel. (RE) Gustavo CACERES

Director Suplente 3°: Ing. Santiago SERRANO ESPELTA

Síndico Titular: Cont. Francisco Bartolomé ABATE

Síndico Suplente: Dr. Luis Alberto FLORES VEGA

La provincia de Salta, designa para cubrir los cargos que la representarán en la Sociedad por aplicación de los artículos 8° y 14 de los Estatutos a las siguientes personas:

Director Titular: Sr. Adrián Anrique FERNANDEZ

Director Titular: Sr. Luis CARI

Director Suplente 1°: Sr. Luis Antonio SANTILLAN

Director Suplente 2°: Ing. Ennio Pedro PONTUSSI

Síndico Titular: Dr. Edgardo Oscar ALVAREZ

Síndico Titular: Dr. Mario César ALASINO

Síndico Suplente 1°: Cont. Edgar Ignacio FOMBELLA

Síndico Suplente 2°: Cont. Hugo Luis POMA

“Se aclara que el Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos se designan por el término de tres (3) años. V) Se establece el siguiente régimen de remuneraciones mensuales para el Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos: Presidente: seis mil pesos (\$6.000,00) como honorarios, y tres mil pesos (\$3.000,00) como viáticos y gastos de representación. Vicepresidente: cuatro mil quinientos (\$4.500,00) y dos mil quinientos cincuenta pesos (\$2.550,00) como honorarios, y viáticos y gastos de representación, respectivamente. Directores y Síndicos: cuatro mil pesos (\$4.000,00) y dos mil pesos (\$2.000,00), como honorarios, y viáticos y gastos de representación, respectivamente. Dichas retribuciones regirán a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y serán imputadas a Gastos Generales. VI) A partir de la fecha la Dirección de Fabricaciones Militares pondrá a disposición de la Sociedad las sumas que resulten necesarias, a pedido del Presidente, para gastos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

con imputación a la partida contable que corresponde a su aporte en efectivo. VII) Se autoriza a la Fiscalía de Gobierno de la Provincia de Salta y a los doctores Luis Alberto FLORES VEGA o Luis Enrique AMBROSIO de la Dirección General de Fabricaciones Militares a fin de que, obrando conjuntamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio siendo facultativo de la Asamblea el aceptar o cuestionar las modificaciones que al presente Estatuto formule dicha autoridad. Previa lectura y ratificación, se firman de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Dr. JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, Interventor Federal de la provincia de Salta. Cnel. D. JOAQUIN DE LAS HERAS, Director de Desarrollo de Dirección General de Fabricaciones Militares. ACTA COMPLEMENTARIA - En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores doctor JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, en su carácter de Interventor Federal de la provincia de Salta y en representación de la misma, y el Coronel D. JOAQUIN DE LAS HERAS en su carácter de Director de Desarrollo de la Dirección General de Fabricaciones Militares y en representación de la misma, a los efectos de considerar la implementación de la Sociedad “SALTA FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA” (S.A.F.S.A.). Luego de analizar el estado de las tramitaciones acuerdan: PRIMERO: En el plazo de sesenta días calendario de la aprobación del Convenio de constitución de “SALTA FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA”, la Sociedad deberá haber sido inscripta y legalmente habilitada a los fines de su actividad, y cumplimentados los demás trámites correspondientes a los fines de su normal desempeño. Ambas partes facilitarán todos los medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo dentro del lapso previsto. SEGUNDO: Dentro de los ciento veinte días calendarios de la aprobación antes mencionada, la Sociedad deberá presentar a la Provincia un plan tentativo general de operaciones en los lotes fiscales aportados por ésta. TERCERO: A más tardar a los ciento ochenta días calendarios de la aprobación del convenio, la Sociedad deberá iniciar los trabajos a que hace referencia dicho instrumento, el plan tentativo general de operaciones del punto 2 y el análogo de inversiones del punto 4 de esta acta. CUATRO: Aprobar el plan y calendario tentativo de inversiones que se anexan a la presente, formando parte de la misma y señaladas como Anexo 1 y Anexo 2. Previa lectura y ratificación, se firman de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Dr. JOSE ALEJANDRO MOSQUERA, Interventor Federal de la provincia de Salta, Cnel. D. JOAQUIN DE LAS HERAS, Director de Desarrollo de la Dirección General de Fabricaciones Militares”.

## ANEXO 1

### Inversiones Previstas

Ítem	Elementos	Cant.
I. Plan de trabajos preparatorios		
1.	Local p/ oficina central	1
2.	Instalación del campamento:	
2.1	Viviendas: personal superior	10
2.2	Viviendas: personal obrero	100
2.3	Local p/ oficina (4 distritos)	4
2.4	Local p/ Ser. Sanidad (4 distritos)	4
2.5	Local p/ Ser. Vigilancia (4 distritos)	4



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

2.6	Local para proveeduría	1
2.7	Pabellón p/ alojamiento personal soltero	2
3.	Radio enlace (Campamento Salta-Las Lajitas)	2
4.	Pista de aterrizaje	1
5.	Agua, incluyendo perforación, Eq. Bombeo, tanques y cañería de distribución	2
6.	Grupos Electrógenos (120 KW)	1
7.	Imprevistos	

II. Plan de Producción		
8.	Picadas p/ tractor	720
9.	Hachas	120
10.	Machetes	120
11.	Motosierras	120
12.	Tractores	16
13.	Acoplados p/ tractores	64
14.	Camiones transporte del personal	4
15.	Camiones y acoplados: transporte de carga	10
16.	Vehículos livianos (camionetas)	6
17.	Hornos de carbonización	
17.1	Tipo bóveda	107
17.2	Tipo Schwartz	192
18.	Aserradero:	
18.1	Tinglado	2
18.2	Equipamiento	2
19.	Equipos de fuerza	8
20.	Aparejos y elevadores (guinches)	8
21.	Cintas transportadoras	8
22.	Básculas hasta 10 t.	8
23.	Básculas p/ camiones	1
24.	Grupos electrógenos (120KW)	2
25.	Grupos electrógenos (60KW)	2
26.	Agua incluyendo perforación, equipo de bombeo, tanque y cañería de distribución	
27.	surtidores y tanques de combustible	4
28.	Taller de reparaciones y mantenimiento (equipado)	1
29.	Imprevistos	

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSIONES  
(BIENES DE CAPITAL)  
(En miles de pesos ley)

TRIMESTRE

Año	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	TOTAL
1	4.600,00	4.600,00	3.100,00	4.000,00	16.300,00
2	2.500,00	2.450,00	2.450,00	2.450,00	9.850,00



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

3	1.600,00	1.600,00	1.600,00	1.550,00	6.350,00
				TOTAL	32.500,00

Art. 2°.- Derógase la Ley 4.981/74.

Art. 3°.- Dispónese la desafectación de los Lotes Fiscales 35 y 36, cuya descripción obra en el convenio, a los fines del aporte del capital que realiza la Provincia, derogándose a esos efectos toda disposición en contrario.

Art. 4°.- Elévese el presente Decreto-Ley a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA - ARIAS FIGUEROA - FOMBELLA - RALLÉ (Int.)